



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00020-2024-GR.LAMB/GRDP [215229285 - 12]

VISTO:

Resolución Gerencial General Regional N° 00055-2024-GR.LAMB/GGR, de fecha 12 de marzo 2024 [215229285-7],

CONSIDERANDO:

Que con documento del visto se resuelve declarar la nulidad de oficio de la R.G.R. N° 00095-2023-GR.LAMB/GRDP de fecha 13 de noviembre 2023, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta el momento de evaluar el recurso presentado por la Administrada Denise Jahayra Castro Vidal

Que, mediante el Oficio N° 05170-2023-GR.LAMB/PPR emitido por la Procuraduría Pública Regional remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, el Informe N° 0123-2023-GR.LAMB/PPR-ECL del 23 de Octubre 2023, en el cual indica que el Expediente Judicial N° 06904-2012-0-1706-JR-LA-03 sobre Acción Contenciosa Administrativa, interpuesta por doña **Denise Jahayra Castro Vidal** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque tiene la calidad de cosa juzgada, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento;

Que, el Tercer Juzgado Especializado Laboral mediante sentencia con Resolución N° Cinco de fecha 12 de noviembre 2014 declaro: "INDUNDADA la demanda interpuesta por **DENISE JAHAYRA CASTRO VIDAL**, con la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, CON Sentencia N° 1361 recaída en la Resolución N° Diecisiete de fecha 25 de setiembre 2019 declarando RECOVAR la sentencia contenida en la Resolución N° Cinco de fecha 12 de noviembre 2014, en la que se resuelve declarar Infundada la demanda reformándola declarar FUNDADA la demanda en consecuencia, NULA la Resolución de Gerencia Regional N° 145-2012-GR.LAMB/GRDP de fecha 03 de agosto 2012 que declarar infundada la demanda reformándola declarar FUNDADA la demanda en consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 145-2012-GR.LAMB/GRDP, de fecha 3 de agosto 2012 que declara infundado el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1063-2012-GR.LAMB/GRDP-C-ADM, que declara improcedente la solicitud de la demandante, de reincorporación asu puesto de labores de Secretaria de Dirección de Acuicultura y Pesca Artesanal de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque y NULO el despido de la demandante, debiendo LA DEMANDADA REPONER a la actora de manera definitiva, en el cargo mencionado o en otro similar jerarquía, reconociéndola como servidora pública contratada, (...)";

Que, el tercer juzgado laboral emitió la Resolución N° Veinticuatro de 21 Setiembre 2023 mediante la cual ha requerido a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, para que en el término de cinco días cumpla con reponer a la accionante Denise Jahayra Castro Vidal de manera definitiva a su puesto de labores de Secretaria de la Dirección de Acuicultura y Pesca Artesanal de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque o en otro de similar jerarquía, reconociéndola como servidora pública contratada;

Que, ante el requerimiento formulado por la Autoridad Judicial, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, conforme a sus competencias proyecta el presente acto resolutivo a fin de proceder a implementar en los términos antes señalados, la contratación de la servidora Denise Jahayra Castro Vidal, identificada con D.N.I. N° 40419548, en el cargo de Secretaria de la Dirección de Acuicultura y Pesca Artesanal de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo incorporarla a Planilla Única de Remuneraciones y protegida en el marco de la Ley 24041;

Que con Resolución Nro. Veinticuatro del 3er. Juzgado Laboral, la misma que se menciona en el

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00020-2024-GR.LAMB/GRDP [215229285 - 12]**

Informe de Cosa Juzgada emitido por Procuraduría, en la que toma los puntos 13. Y 14. De la Resolución N° Diecisiete del 25 de setiembre 2019, que a la letra dice : "...13. Como se expresó precedentemente, respecto a la variación en su contratación de locación de servicios a un contrato administrativo de servicios (CAS), no ha repercutido en las labores que venía realizando la actora dentro de la Institución, por tanto la contratación laboral especial y temporal que significa el CAS devendría en inaplicable por cuanto preexiste un contrato de trabajo indeterminado en la administración pública. En ese sentido, se podría excluir que los contratados de servicios no personales o de locación de servicios suscritos por ambas partes se han desnaturalizado en aplicación del principio de primacía de la realidad por lo que la relación debe ser entendida como una relación laboral a plazo indeterminado. Y 14. No obstante lo anterior, ello no implica que se le reconozca automáticamente el status de una trabajadora nombrada de carrera, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, ni que en función a ello goce de todos los derechos inherentes a la condición de un servidor público nombrado, por cuanto para ser considerado trabajador de la carrera es requisito sine quo non haber ingreso previo concurso público de méritos en plaza vacante presupuestada, conforme lo establece el artículo 12° inciso 12° d) del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 28° de su Reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM dado que en este caso la única protección que le asistiría a la actora con las normas de la Ley N° 24041, que le permite continuar laborando en las mismas condiciones al no poder ser cesado ni destituido sino por causas expresamente establecidas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. En consecuencia, corresponde a la actora ser ingresada a planilla como personal contratado para labores permanentes"

Que, la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a dicha norma solo pueden ser cesados o destituidos si incurrir en la comisión de faltas graves tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario;

Que, corresponde a la contratada la remuneración mensual de Un Mil Ciento Treinta y Nueve y 09/100 (1,139.09), siendo éste el ingreso que percibe la servidora;

Que, la jornada de trabajo se encuentra establecida en el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles RISC del Gobierno Regional Lambayeque", actualización aprobada mediante Decreto Regional N° 00017-2022-GR.LAMB/GR [4058419-401] de fecha 30 de noviembre 2022.

Que, la contratada esta sujeta al cumplimiento de los lineamientos del Régimen disciplinarios y Procedimiento sancionador establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, son obligaciones de la SERVIDORA:

- Cumplir con las normas y directivas vigentes de la ENTIDAD, según corresponda, que resulte aplicables a los servidores contratados bajo régimen del decreto Legislativo N° 276.
- La CONTRATADA se obliga a observar buen trato y lealtad hacia el público y las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la ENTIDAD.
- Mantener reserva frente a terceros de los asuntos internos que por naturaleza del trabajo le corresponda conocer, así como de los sistemas y procedimientos que son de propiedad de la ENTIDAD y, en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- LA CONTRATADA se obliga a abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la ENTIDAD según corresponda, guardando absoluta confiabilidad

Que, son derechos de la SERVIDORA:

- Percibir la remuneración mensual señalada en la presente Resolución.
- Acceso a prestaciones de salud a través de EsSalud y, los demás derechos establecidos bajo el



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000020-2024-GR.LAMB/GRDP [215229285 - 12]

régimen del decreto Legislativo N° 276.

Que, las causales de conclusión de vínculo contractual se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 30057;

Estando a lo actuado, con Informe Técnico N° 0004-2024-GR.LAMB/GRDP-C.ADM-MMBC, en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones –del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0131-2024-GR.LAMB/GR de fecha 9 de Marzo 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR de manera indeterminada a la servidora **DENISE JAHAYRA CASTRO VIDAL** en el cargo de Secretaria de la Dirección de Acuicultura y Pesca Artesanal de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones, protegido en el marco de la Ley 24041, con eficacia anticipada al 26 de junio 2014, fecha del Acta de Reposición Provisional por Medida Cautelar, conforme a la orden judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a las Áreas correspondiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, realizar las acciones administrativas de Personal que correspondan, referente a la contratación de la Servidora Denise Jahayra Castro Vidal a que se refiera el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente a la interesada, a la Procuraduría Pública Regional para que informe al Tercer Juzgado Laboral, y tomar las acciones administrativas correspondientes, debiendo difundirla a través del Portal Electrónico Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
MEDALIT KATERINY MONTOYA CUEVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 11/04/2024 - 13:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>